



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

***ESTATUTOS SOCIALES DE UNIÓN DE ARTESANOS,
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL***

(Aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2021)



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica.
- Artículo 2.- Régimen jurídico.
- Artículo 3.- Objeto y ámbito de actuación.
- Artículo 4.- Duración.
- Artículo 5.- Domicilio social.

TÍTULO II LOS MUTUALISTAS

- Artículo 6.- Condición de mutualista.
- Artículo 7.- Adquisición de la condición de mutualista.
- Artículo 8.- Derechos de los mutualistas.
- Artículo 9.- Obligaciones de los mutualistas.
- Artículo 10.- Pérdida de la condición de mutualista.

TÍTULO III CUOTAS, PRESTACIONES Y COBERTURA

- Artículo 11.- Cuotas.
- artículo 12.- Prestaciones.
- Artículo 13.- Cobertura.

TÍTULO IV QUEJAS Y RECLAMACIONES

- Artículo 14.- Servicio de atención al mutualista.

TÍTULO V ÓRGANOS SOCIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 15.- Órganos.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 16.- Composición.
- Artículo 17.- Funciones.
- Artículo 18.- Clases.
- Artículo 19.- Convocatoria.



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

Artículo 20.- Asistencia.

Artículo 21.- Constitución.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

Artículo 23.- Actas de las asambleas generales.

CAPÍTULO III LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Composición.

Artículo 25.- Funciones.

Artículo 26.- Elección de la junta directiva.

Artículo 27.- Funcionamiento.

Artículo 28.- Remuneración de la junta directiva.

Artículo 29.- Dimisión de la junta directiva.

Artículo 30.- El presidente.

Artículo 31.- El vicepresidente.

Artículo 32.- El secretario.

Artículo 33.- El tesorero.

Artículo 34.- El contador.

Artículo 35.- Los vocales.

CAPÍTULO III LA COMISIÓN DE AUDITORIA

Artículo 36.- Composición.

Artículo 37.- Funciones.

Artículo 38.- Funcionamiento.

TÍTULO VI ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

Artículo 39.- Recursos de la mutualidad

Artículo 40.- Provisiones y fondos.

Artículo 41.- Liquidación de los ejercicios sociales.

Artículo 42.- Cuentas anuales.

TÍTULO VII JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 43.- Jurisdicción.



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica

Bajo la denominación Unión de Artesanos, Mutualidad de Previsión Social, se constituye una entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro fundada en el año 1926 que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario, complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones de sus mutualistas y beneficiarios, en todo caso, personas físicas. Figura inscrita, con el número 1, en el Registro Autonómico de Mutualidades de Previsión Social no integradas en la Seguridad Social.

Artículo 2.- Régimen jurídico

La entidad se rige por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social; por las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las mutualidades de previsión social; por los presentes estatutos y su reglamento de prestaciones; por los acuerdos de sus órganos de gobierno; por las normas internas que los desarrollen y por las demás disposiciones generales que le sean de aplicación.

Artículo 3.- Objeto y ámbito de actuación

1. La entidad tiene por objeto prestar asistencia médica a sus mutualistas y beneficiarios en la forma en que se determine en las condiciones generales de la póliza.
2. La mutualidad puede desarrollar su actividad en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 4.- Duración

La mutualidad tiene una duración indefinida y solamente se producirá su disolución cuando así lo determine la asamblea general o cuando concurra alguna de las causas legalmente establecidas.

Artículo 5.- Domicilio social

El domicilio social de la mutualidad está en la calle General Pardiñas, 9-11, entreplanta, de Santiago de Compostela.

TÍTULO II

LOS MUTUALISTAS

Artículo 6.- Condición de mutualista.



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

La condición de socio mutualista será inseparable de la de tomador del seguro o de asegurado, siempre que este último sea el pagador final de la prima.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de mutualista

1. La incorporación a la mutualidad será, en todo caso, voluntaria y requerirá una declaración individual del solicitante, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto en los estatutos y en el reglamento de prestaciones.
2. El mutualista podrá incorporar en su póliza a su cónyuge o persona que tenga análoga relación de convivencia afectiva, así como a los familiares de ambos o de uno solo de ellos, hasta el tercer grado de consanguinidad, siempre que sean menores de edad.
3. La adquisición de la condición de mutualista y de beneficiario deberá ser aprobada por la junta directiva.
4. La incorporación de los mutualistas podrá ser realizada directamente por la mutualidad o a través de la actividad de mediación en seguros, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 8.- Derechos de los mutualistas

1. Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información.
2. Los derechos políticos de los mutualistas responderán al principio de igualdad. Cada mutualista tendrá un voto. Todos tendrán el carácter de elector y elegible para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones, así como el derecho a participar en el gobierno de la mutualidad a través de sus órganos sociales, todo ello en la forma prevista en estos estatutos.
3. Son derechos económicos de los mutualistas los siguientes:
 - a) Participar en el reintegro de las aportaciones realizadas al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la entidad.
 - b) El cobro de las derramas activas que se acuerden.
 - c) Participar en la distribución del patrimonio en el supuesto de disolución de la mutualidad, así como en los casos de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, y en los de cesión global del activo y pasivo. En todos estos supuestos el citado derecho corresponderá también a los mutualistas que hubieran tenido dicha condición durante los últimos cinco años, si bien estos solo participarán en la mitad del valor del patrimonio existente.
 - d) Percibir una compensación económica por participar en la incorporación de nuevos socios, en los términos que fije la junta directiva.
4. Los mutualistas podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio en los términos previstos en la ley.



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

5. En virtud del derecho de información:

a) Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada asamblea general, la exhibición en el domicilio social de los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La junta directiva estará obligada a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas.

b) Cuando el orden del día prevea someter a la asamblea general la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales, los informes de auditoría y de la comisión de control, en su caso, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica deberán estar puestos a disposición en el domicilio social de la mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración de la asamblea. Durante el plazo establecido los mutualistas podrán solicitar por escrito a la junta directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la asamblea general, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre sociedades de capital.

Artículo 9.- Obligaciones de los mutualistas

1. Los mutualistas deberán cumplir las obligaciones que señalen las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como las establecidas en los estatutos sociales y, en particular, las siguientes:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la mutualidad.

b) Satisfacer el importe de las cuotas, de las derramas pasivas, así como las demás obligaciones económicas estatutariamente establecidas.

c) Los mutualistas que causen baja serán responsables, en los términos establecidos legalmente, de las obligaciones existentes con la mutualidad en la fecha en que dicha baja produzca efecto.

2. Los mutualistas no responderán de las deudas de la mutualidad.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de mutualista

1. El mutualista causará baja en la mutualidad en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia voluntaria, la cual deberá ser comunicada mediante escrito dirigido a la junta directiva.

2. Asimismo, la junta directiva podrá acordar la baja de un mutualista en los siguientes supuestos:

a) Por impago de tres cuotas mensuales, sean o no consecutivas.

b) Por falta de pago de las derramas pasivas, de las aportaciones obligatorias o de cualesquiera otras cantidades pendientes de pago, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiese sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

c) Cuando haya actuado deliberadamente en contra de los intereses de la mutualidad.

3. La baja de un mutualista conllevará la pérdida de la condición de beneficiarios de las personas incorporadas a su póliza, sin perjuicio de que, con posterioridad, estas puedan adquirir la condición de mutualistas, si así lo solicitan y lo aprueba la junta directiva.

TÍTULO III

CUOTAS, PRESTACIONES Y COBERTURA

Artículo 11.- Cuotas

Las cuotas se satisfarán mensualmente y serán las que en cada momento determine la junta directiva.

Artículo 12.- Prestaciones

Las prestaciones asistenciales se realizarán por los profesionales que se determinen en el cuadro médico de la mutualidad.

Artículo 13.- Cobertura

- 1. La cobertura de la asistencia sanitaria vendrá determinada por las condiciones generales de la póliza.*
- 2. Los mutualistas que utilicen servicios en contra de lo dispuesto en las condiciones de la póliza o sin la previa autorización de la mutualidad se entenderá que lo hacen por su propia cuenta y riesgo y no tendrán derecho a reclamación alguna.*

TÍTULO IV

QUEJAS Y RECLAMACIONES

Artículo 14.- Servicio de atención al mutualista

- 1.- La mutualidad dispondrá de un Servicio de atención al mutualista, a efectos de resolver las quejas y reclamaciones que le formulen sus mutualistas y los beneficiarios.*
- 2.- La formulación y resolución de las citadas quejas y reclamaciones, así como el funcionamiento del Servicio de atención al mutualista se regirá por el Reglamento de defensa del mutualista que apruebe la junta directiva, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, y en la Orden ECC/2502/2012, en la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamación, o en las normas que las sustituyan.*



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

TÍTULO V ÓRGANOS SOCIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Órganos

1. La Mutualidad tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- La asamblea general.
- La junta directiva.

2. En la mutualidad también existirá, de conformidad con la normativa de aplicación, una comisión de auditoría.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Composición

1. La asamblea general, debidamente constituida en la forma que determinada en estos estatutos, será la reunión de los mutualistas para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuye las leyes y los estatutos.

Artículo 17.- Funciones

Es competencia de la asamblea general el debate de todos los asuntos propios de la mutualidad, siendo preceptivo el acuerdo de la misma para:

- a) Nombrar y revocar a los miembros de la junta directiva, así como, en su caso, ejercer la acción de responsabilidad frente a ellos.
- b) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- c) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y acordar el reintegro de las aportaciones del fondo mutual.
- d) Modificar los estatutos sociales.
- e) Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación y disolución de la mutualidad en los términos previstos en la ley.



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

- f) Nombramiento de auditores de la entidad.
- g) Aprobar y modificar el reglamento de prestaciones.
- h) En todos aquellos asuntos en que así se exija por la normativa de aplicación o por los estatutos.

Artículo 18.- Clases

1. Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La asamblea general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La asamblea general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de asamblea general extraordinaria.

Artículo 19.- Convocatoria

1. La asamblea general será convocada por la junta directiva y, en su caso, por los liquidadores de la mutualidad.
- 2.- La junta directiva convocará la asamblea general siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses de la mutualidad y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.
3. La junta directiva deberá convocar la asamblea general cuando lo soliciten, al menos, el cinco por ciento de los mutualistas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En estos casos, la asamblea general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la junta directiva para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
4. Los mutualistas que representen, al menos, el cinco por ciento de la entidad podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una asamblea general, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la mutualidad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la asamblea general. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la asamblea.
5. Cuando en la convocatoria de la asamblea general figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse, junto con la convocatoria, el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la junta directiva.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

6. Las convocatorias, tanto de las asambleas ordinarias como extraordinarias, se harán mediante anuncio publicado en la página web de la mutualidad con una antelación mínima de un mes, expresando en la misma el lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea general en primera y en segunda convocatoria, además del orden del día de la misma. Entre primera y segunda convocatoria deberá transcurrir un mínimo de una hora.

Artículo 20.- Asistencia

1. Todo mutualista tendrá derecho a participar en las asambleas generales con voz y voto. Asimismo, podrá hacerse representar por medio de otra persona, que deberá reunir necesariamente la condición de mutualista. La representación deberá conferirse por escrito, en los términos previstos en la correspondiente convocatoria. Ningún mutualista podrá tener más de veinte representaciones.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 21.- Constitución

Para que la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, esté constituida válidamente será necesaria que en primera convocatoria estén presentes o representados la mitad más uno de los mutualistas. En segunda convocatoria estará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de mutualistas presentes o representados.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos

1. La asamblea general adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes o representados. No obstante, será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes o representados para adoptar acuerdos relativos a la modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación, cesión de cartera, agrupación de interés económico y disolución de la mutualidad, así como para exigir aportaciones obligatorias al fondo mutual.

2. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. Las primeras tendrán lugar permaneciendo sentados los que aprueben la moción y levantándose los que desapruében o viceversa, o bien empleando otro medio análogo que, a juicio de la asamblea general, permita apreciar a simple vista el resultado de la votación.

Las votaciones nominales tendrán lugar cuando lo soliciten, al menos, diez mutualistas y se verificarán expresando cada elector, de viva voz, su nombre y apellidos y el sentido de su voto.

Las votaciones secretas sólo se efectuarán en asuntos de carácter personal o cuando así lo proponga la mayoría de los presentes, depositándose el voto en una urna situada en un lugar visible para todos los concurrentes al acto.

3. Resuelto un asunto por medio de votación no podrá ser reproducido en la misma asamblea general.



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

Artículo 23.- Actas de las asambleas generales

1. De las reuniones de cada asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará un acta con el contenido exigido por normativa reguladora del Registro Mercantil.
2. El acta deberá ser aprobada por la propia asamblea al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y tres mutualistas designados en el seno de la asamblea general, uno de los cuales, al menos, deberá ser, de ser posible, de los que hayan disentido de los acuerdos.

CAPÍTULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Composición.

La junta directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un contador y dos vocales independientes. Todos ellos habrán de tener la condición de mutualistas.

Artículo 25.- Funciones.

1. La junta directiva actuará por mandato de la asamblea general y asumirá las funciones de gobierno, dirección, administración y representación de la mutualidad, sin más restricciones en sus facultades que las que dimanen de los presentes estatutos o se impongan por normas legales de obligada observancia. En particular, corresponde a la junta directiva:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la sociedad.
 - b) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos de dirección.
 - c) Presentar a la asamblea general las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
2. La junta directiva estará obligada a dar cuenta a la asamblea general de cuantos actos realice, precisando autorización previa de ésta para los que impliquen disposición sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario, en los términos previstos en la ley.

Artículo 26.- Elección de la junta directiva.

1. Los miembros de la junta directiva serán elegidos por la asamblea general por un período de cuatro años, mediante votación secreta. No será necesaria votación cuando solo se hubiera presentado una candidatura.
2. Las candidaturas deberán presentarse por escrito y con una antelación de, al menos, diez días hábiles de antelación a la celebración de la asamblea general, en el domicilio social de la mutualidad. Los miembros de la candidatura, además de tener la condición de mutualistas, deberán reunir los requisitos y condiciones exigidos por la normativa de aplicación.



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

3. Tanto durante la votación como durante el escrutinio podrán actuar como interventores dos mutualistas por cada una de las candidaturas presentadas.

4. Los candidatos elegidos serán proclamados ante la propia asamblea y deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días, a contar desde dicha proclamación.

5. Los miembros de la junta directiva podrán ser reelegidos en sucesivas elecciones.

Artículo 27.- Funcionamiento.

1. La junta directiva se reunirá, previa convocatoria, siempre que lo considere necesario su presidente o un tercio de sus miembros, mediante carta dirigida a aquel, indicando el correspondiente orden del día. En este caso, la reunión deberá tener lugar en el plazo máximo de tres días a contar desde la recepción de dicha solicitud.

2. La reunión de la junta directiva quedará válidamente constituida si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieran presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

3. Los miembros de la junta directiva tienen la obligación de acudir a las reuniones a que fueran convocados. Las vacantes que se ocasionen por dimisión o por cualquier otro motivo serán provistas por la junta con los restantes componentes de la misma, que desempeñarán interinamente los cargos que se les confiase hasta que en la primera asamblea general que se celebre se decida quienes hayan de ocupar las vacantes. Si el número de vacantes ocasionadas por las causas mencionadas alcanzara la tercera parte de la composición de la junta directiva, se procederá a la elección parcial en asamblea general extraordinaria convocada al efecto. Los mutualistas elegidos lo serán por el tiempo que faltare para la expiración de su cargo.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los presentes y vincularán a todos los miembros de la junta directiva.

5. Podrán ser convocados y asistir a las reuniones de las juntas directivas, con voz pero sin voto, las personas que el presidente o la mayoría de los miembros de la junta directiva considere que deben concurrir, al objeto de conocer su criterio o informar sobre los asuntos a tratar.

Artículo 28.- Remuneración de la junta directiva.

1. El desempeño de los cargos de la junta directiva será remunerado. Dicha remuneración consistirá en una asignación fija, en dietas de asistencia, así como en los sistemas de ahorro que se consideren oportunos, de conformidad, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.

2. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la asamblea general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

3. La remuneración de cada uno de los miembros se votará por separado y deberá, en todo caso, guardar una proporción razonable con sus funciones y responsabilidades dentro de la entidad.



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

Artículo 29.- Dimisión de la junta directiva

1. En el caso de que la junta directiva presente su dimisión en pleno, deberá convocar una asamblea general extraordinaria en el plazo máximo de dos meses, para exponer las causas que determinaron dicha decisión, así como para que se proceda a la elección de una nueva junta directiva.
2. Los mutualistas que componen la junta directiva dimisionaria continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sustitutos.

Artículo 30.- El presidente

El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la mutualidad, pudiendo otorgar poderes y solicitar los certificados digitales necesarios para el funcionamiento de la mutualidad.
- b) Ejercer una activa vigilancia en todos los asuntos de la mutualidad, haciendo cumplir todo lo establecido por la normativa de aplicación.
- c) Convocar las reuniones de la junta directiva, fijar su orden del día, abrir y cerrar sus sesiones, dirigir los debates y autorizar con su firma las actas de aquellas.
- d) Constituir comisiones de trabajo, así como determinar su composición y tareas.
- e) Presidir todas las comisiones que se constituyan, a excepción de la comisión de auditoría, la cual será presidida conforme a lo dispuesto en el artículo 37.
- f) Ostentar la jefatura de todo el personal de la mutualidad.

Artículo 31.- El vicepresidente

1. El vicepresidente auxiliará al presidente en todos los asuntos de la mutualidad, debiendo sustituirle en caso de ausencia o enfermedad temporal.
2. En caso de dimisión, incapacidad o fallecimiento del presidente, el vicepresidente desempeñará sus funciones hasta la primera asamblea general que se celebre, en la cual se procederá a la elección de un nuevo presidente.

Artículo 32.- El secretario

El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar y distribuir los trabajos de secretaria, así como vigilar por el correcto cumplimiento de los mismos.
- b) Abrir y tramitar los expedientes de todo orden que sean procedentes.
- c) Elaborar y firmar las actas de la asamblea general y de la junta directiva.



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

d) Llevar y custodiar los libros de actas de la mutualidad.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la asamblea general, por la junta directiva y, en su caso, por las comisiones de trabajo de las que sea miembro.

2. En caso de ausencia o enfermedad temporal del secretario, le sustituirá el tesorero. Asimismo, en el supuesto de dimisión, incapacidad o fallecimiento del secretario, el tesorero desempeñará sus funciones hasta la primera asamblea general que se celebre, en la cual se procederá a la elección de un nuevo secretario.

Artículo 33.- El tesorero

1. El tesorero tendrá las siguientes funciones:

a) Custodiar los fondos de la mutualidad, de los que será responsable desde el momento en que los reciba, no disponiendo de ellos más que para atenciones de la misma, sin retener mayor cantidad que la que se estime para los pagos corrientes, debiendo su exceso ingresarse en las entidades bancarias designadas por la junta directiva.

b) Responsabilizarse del control de los fondos de la mutualidad.

c) Ejercer el control sobre las cuotas y sobre las posibles derramas, activas o pasivas, que pudieran establecerse, así como expedir los recibos mensuales de cuotas, instando a la junta directiva a que, en su caso, haga las pertinentes reclamaciones.

2. En caso de ausencia o enfermedad temporal del tesorero, le sustituirá el contador. Asimismo, en el supuesto de dimisión, incapacidad o fallecimiento del tesorero, el contador desempeñará sus funciones hasta la primera asamblea general que se celebre, en la cual se procederá a la elección de un nuevo tesorero.

Artículo 34.- El contador

1. El contador tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar el correcto cumplimiento de la gestión contable.

b) Intervenir en el movimiento de fondos de la mutualidad, de conformidad con los acuerdos adoptados por la junta directiva.

c) Emitir informes tributarios y financieros, así como elaborar el proyecto de presupuestos, cuentas, inventarios, balances y cualquier otro documento contable, cuando le sea requerido por el presidente, por la junta directiva o cuando lo exija la normativa de aplicación.

d) Poner a disposición de la comisión de auditoría cuanta información le sea requerida, a efectos de que esta pueda cumplir los fines que legalmente le corresponden.

2. En caso de ausencia o enfermedad temporal del contador, le sustituirá el tesorero. Asimismo, en el supuesto de dimisión, incapacidad o fallecimiento del contador, el tesorero desempeñará sus funciones hasta la primera asamblea general que se celebre, en la cual se procederá a la elección de un nuevo contador.



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

Artículo 35.- Los vocales.

Los vocales asistirán a los demás miembros de la junta directiva en el ejercicio de sus funciones. Intervendrán, con voz y voto, en las reuniones de la junta directiva y en las de los demás órganos en que participen, pero carecerán de funciones ejecutivas más allá de lo que prevén los estatutos.

CAPÍTULO IV

LA COMISIÓN DE AUDITORIA

Artículo 36.- Composición.

1. La comisión de auditoría estará compuesta por los dos vocales independientes.
2. El presidente de la comisión de auditoría será designado por la junta directiva de entre los miembros que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Tendrá voto de calidad en todos los asuntos de su competencia.
3. Actuará como secretario de la comisión de auditoría el miembro de la misma no elegido presidente.

Artículo 37.- Funciones.

La comisión de auditoría tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar a la asamblea general de mutualistas sobre las cuestiones que se planteen en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la mutualidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. A tales efectos, podrá presentar recomendaciones o propuestas a la junta directiva y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas a la junta directiva, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Proponer a la junta directiva, para su sometimiento a la asamblea general, la designación del auditor de cuentas, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento, así como recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas.



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

f) Recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la mutualidad o entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a dichas entidades y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas

e) Informar a la junta directiva de todas aquellas cuestiones que, según la normativa de aplicación, sean de su competencia.

Artículo 38.- Funcionamiento.

1. La comisión de auditoría se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o a petición de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, pudiendo requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado de la mutualidad, así como del auditor de cuentas de la entidad. Igualmente podrá recabar el asesoramiento externo que estime necesario.

2. De las reuniones de la comisión de auditoría se levantará acta por su secretario. Dichas actas deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión y se incorporarán al libro correspondiente.

TÍTULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 39.- Recursos de la mutualidad

Los recursos de la mutualidad estarán constituidos por:

a) Las cuotas, las derramas y las aportaciones que hayan de satisfacer los mutualistas en virtud de los acuerdos adoptados por la asamblea general.

b) Las rentas, intereses y cualquier otro rendimiento procedente de su patrimonio.

c) Las donaciones, legados, subvenciones o cualquier otro ingreso que provenga de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, siempre que no tengan carácter condicional o modal.

Artículo 40.- Provisiones y fondos

Para atender a sus fines la mutualidad constituirá las siguientes fondos y provisiones:



UNIÓN DE ARTESANOS M.P.S.

- a) El fondo mutual, constituido por las aportaciones y derramas que acuerde la asamblea general.
- b) Las provisiones técnicas que fije la normativa vigente para este tipo de entidades.

Artículo 41.- Liquidación de los ejercicios sociales

1. Los excedentes que pudieran producirse al cierre de un ejercicio se destinarán a cubrir las reservas técnicas establecidas en cada momento por la normativa de aplicación.
2. Alcanzado el fondo mutual y constituidas las provisiones técnicas y demás garantías financieras exigidas por la normativa de aplicación, el exceso, si lo hubiere, se destinará a aumentar las prestaciones y a incrementar las reservas patrimoniales.
3. Si los resultados de un ejercicio fueran negativos, estos serán absorbidos por las derramas pasivas, por las reservas patrimoniales y, en último término, por el fondo mutual.
4. La entidad no repartirá dividendos ni devengará intereses por las aportaciones que hicieran los mutualistas.

Artículo 42.- Cuentas anuales

Al final de cada ejercicio y dentro del primer trimestre del siguiente, se formularán las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior al objeto de someterlas a la aprobación de la asamblea general.

TÍTULO VII

JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 43 Jurisdicción competente

Los mutualistas quedarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social de la mutualidad respecto a aquellos asuntos litigiosos que se susciten con la misma.